

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA, PARTE LA C. NOELIA ROSAURA CANTU ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PRESTADOR DE SERVICIOS, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA UNIVERSIDAD"** a través de su representante legal que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes UTT-950720-1E7, que se rige por su Decreto de Creación que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 4 de Julio de 2011 y el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó la Universidad publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de junio de 2014.

I.2.- Que su actividad principal consiste en la educación superior.

I.3.- En términos del artículo 10 del Decreto citado, el Dr. Julio Márquez Rodríguez, es el representante legal de "LA UNIVERSIDAD", y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción X del mismo ordenamiento legal, para el cumplimiento del objeto de ésta, encontrándose con la capacidad jurídica para suscribir el mismo y obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4.- Que para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios de una persona física con conocimientos en "ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL", por lo que ha denominado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en la realización de actividades de comunicación que impactaran en la imagen institucional en el periodo Enero-Abril 2018.

I.5.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo al presupuesto otorgado por la Federación y el Estado de Hidalgo que una vez cumplidos los requisitos fijados para el presente ejercicio procese a la celebración de este contrato.

I.6.- Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal y a la Norma para la Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios.

I.7.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Camino a Ahuehuetlla, No. 301, Colonia Las Presas. Código Postal. 43645. En Tulancingo, Hidalgo

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1 Ser persona física, de nacionalidad mexicana, sexo femenino, estado civil soltera, 27 años de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y cuenta con la personalidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones de profesionista.

II.2 Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.4. del presente Contrato.

II.3 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

CDT: 1806722
EI: AD-016-2018

II.4 “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presenta Cedula profesional en Licenciatura en Ciencias de la Comunicación con No. de Folio: 10329481.

II.5 Para los efectos de este Contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a **“LA UNIVERSIDAD”** señala como su domicilio el ubicado en Calle Manuel Melo S/N, colonia Tutuapa, San Bartolo Tutotepec, C.P. 43440, Hidalgo.

II.6 Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CARN9112277T4** y CURP **CARN911227MJCNSL18**.

II.7 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como a la suscripción del presente documento. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; conoce plenamente el contenido del Código Civil del Estado de Hidalgo que norma el presente contrato.

I.8.- Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.9.- Que manifiesta que prestara sus servicios con sus propios elementos, equipo e implementos necesarios y de seguridad.

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen el sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD”, contrata los servicios profesionales de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que efectuó los servicios de realización de actividades de comunicación que impactaran en la imagen institucional en el periodo Enero-Abril 2018.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **“LA UNIVERSIDAD”** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 08 de Enero al 31 de Abril del 2018, y será el único responsable de la ejecución de los servicios que presta cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad, conocimientos especializados y experiencia profesional para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **“LA UNIVERSIDAD”**, dedicando el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“LA UNIVERSIDAD”**.

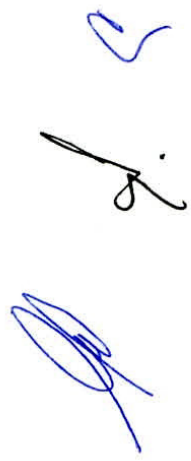
CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD” cubrirá **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por concepto de honorarios, la cantidad de **\$32,944.80 (Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro pesos 80/100 M.N.)** que incluye I.V.A, e I.S.R. como pagos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que **“LA UNIVERSIDAD”** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiendo entregar **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** comprobante de ingresos.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas y que bajo ningún concepto requerirá algún otro pago.

SÉXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice **“LA UNIVERSIDAD”** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación



de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "LA UNIVERSIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del prestador de servicios, dentro de este instrumento, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades de la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en una persona auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de juicio, imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "LA UNIVERSIDAD";
- d) Por negarse a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "LA UNIVERSIDAD" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA NOVENA. -Las partes mantendrán la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados respecto de las operaciones realizadas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, y cualquier información revelada sobre terceras personas, así como lo que se escuche y conozca de negocios propios, socios o de terceros.

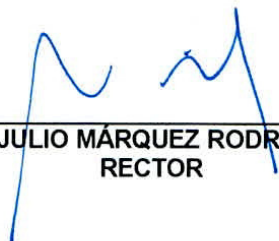
VIGESIMA. - Las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento de este contrato a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hgo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en atención a su domicilio u otros.

VIGESIMA PRIMERA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hgo, al día 8 de enero del 2018.

“LA UNIVERSIDAD”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



DR. JULIO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
RECTOR



LIC. NOELIA ROSAURA CANTU ROSAS

TESTIGOS
POR “LA UNIVERSIDAD”



M.C.A. MARGARITA M. LEO CUEVAS
DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



L.A.E. MARICELA SANTUARIO ORTIZ
JEFA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES



LIC. MARTHA ROCIO VEGA RAMÍREZ
ASESOR JURÍDICA

REVISION
JURIDICA

